



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 384/2024
PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS MIGUEL GALARCIO MARTÍNEZ
DEMANDADO	AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00184 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

Conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía la ley 2213 de 2022, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica de la demandada AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.

SEGUNDO: No se demuestra que el poder especial haya sido conferido mediante mensaje de datos, el cual es uno de los requisitos exigibles, a efectos de otorgar la presunción de autenticidad al mismo. En consecuencia, los poderdantes deberán remitir el poder al abogado o a este Despacho, desde su dirección de correo electrónico o por otro medio virtual. En el evento en que el poder se remita directamente al abogado, de manera electrónica, esta deberá aportar al Juzgado la constancia de haberlo recibido de este modo, junto con todos los datos

a verificar.

Si, por el contrario, el poder se confiere de manera física, se deberán seguir las reglas ya conocidas (presentación personal o autenticación en notaría).

Por tanto, al no haberse cumplido con ninguno de los requisitos explicados, NO SE RECONOCERÁ PERSONERÍA a la abogada YENNIS PAOLA MOYA LEÓN hasta tanto se corrija lo señalado.

TERCERO: De conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo [12](#) de la Ley 712 de 2001, deberá **ADECUAR** los hechos, **PRIMERO y SEGUNDO de la demanda**, separando los varios supuestos fácticos que allí se contienen.

CUARTO: De conformidad con el inciso 1º del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se servirá INDICAR el canal digital donde deben ser notificados todos los testigos

QUINTO: De conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo [12](#) de la Ley 712 de 2001, deberá **ACLARAR** el trámite por el que debe rituarse el presente proceso, ya que, en el acápite denominado "PROCEDIMIENTO" informa que se trata de un proceso ordinario de Única instancia, y en el hecho segundo y la pretensión segunda de la demanda realiza unos cálculos aritméticos que dan a entender que estamos frente a un proceso de Primera instancia.

SEXTO: De conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo [12](#) de la Ley 712 de 2001, deberá ADECUAR el acápite de competencia a lo estipulado en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para la subsanación de los requisitos de que adolece la presente demanda, la misma deberá ser presentada en **texto integrado**, es decir, todo el

escrito de subsanación de demanda, y siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 2022.

Así mismo, deberá remitir **copia simultánea** de la subsanación de la demanda a la contraparte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2ea98ce63576013285604e53b5d0d300a814a0d19bc00cfec91c1dfcc93022**

Documento generado en 08/05/2024 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>